

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 29-jun.-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto, para proveer sobre la solicitud de aclaración de la sentencia No. 020 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: TUTELA 2a. Instancia
Accionante: AGNNY FELIZA PERLAZA SÁNCHEZ, C.C. 1.128.228.506 de Puerto Ordaz (V.)
Accionado: LUCERO VÁSQUEZ CAICEDO
Radicación: 76-520-40-03-005-**2022-00115**-01

La parte accionada LUCERO VÁSQUEZ CAICEDO, propietaria del RESTAURANTE LUCERO con NIT. 31.540.703-9, ha presentado escrito, solicitando aclaración y adición de la sentencia No. 020 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), que dice:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 037 del 09 de marzo de 2022, proferida el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V.), el cual queda así:
"SEGUNDO: ORDENAR a la señora LUCERO VÁSQUEZ CAICEDO, propietaria del RESTAURANTE LUCERO, que dentro de las cuarenta ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, efectúe el reintegro laboral de la señora AGNNY FELIZA PERLAZA SÁNCHEZ con cédula No. 1.128.228.506 de Puerto Ordaz, Venezuela, de modo que le debe respetar su licencia de maternidad de dieciocho semanas, las cuales deberá pagarle mes a mes con sujeción al salario mínimo legal mensual vigente, el día 30 de cada mes; aclarando que cumplido ese lapso la trabajadora deberá presentarse a trabajar normalmente y si pasado aquel lapso pretende desvincularla legalmente, deberá contar con el aval de la Oficina del Trabajo de Palmira o autoridad judicial laboral si fuere el caso. "

Lo anterior por cuanto afirma no serle clara, por eso requiere saber si lo consignado en la sentencia se refiere a cancelarle un salario mínimo mensual legal vigente, es decir un millón mensual o pagarle en las condiciones y horario que, como quedó demostrado, venía desempeñando hasta el momento de su desvinculación, como se le liquidó en cumplimiento de la sentencia de primera instancia en base al mínimo legal, por lo cual la providencia no es clara.

CONSIDERACIONES

Debe tenerse presente que el art. 285 C.G.P., menciona que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases**

que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Al respecto y atendiendo la solicitud allegada, se tiene que no comparte la instancia, la apreciación de la accionada habida cuenta que, en la aludida sentencia, se dejó indicado claramente, conforme a las normas aplicables al caso, que debe respetar la licencia de maternidad de dieciocho semanas de la señora AGNNY FELIZA PERLAZA SÁNCHEZ, las cuales **deberá pagarle mes a mes con sujeción al salario mínimo legal mensual vigente, el día 30 de cada mes;** aclarando que cumplido ese lapso la trabajadora deberá presentarse a trabajar normalmente (...). En ese sentido, se observa una orden clara, que le indica que hacer y que no hacer, y no ofrece duda alguna.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no observa la instancia que en la sentencia No. 020 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), haya lugar a aclaración alguna, respecto de los defectos indicados, no se accederá a la petición allegada, debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada sentencia. Acabe agregar que los demás planteamientos le corresponde atenderlos al juzgador de primera instancia, quien resulta ser el competente para definir si se ha incurrido o no en desacato.

Conforme las consideraciones realizadas en el presente proveído, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la parte accionada, respecto de la sentencia No. 020 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28ac01e851d99cacea0411a7b3df7a89231ad9f2f123ab57cea7469222d7207**

Documento generado en 30/06/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>